Informe Secretarial. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario **N°. 2021 -0334**, informando que obra escrito de contestación de la demanda y constancia de notificación de la demanda. - **Sírvase proveer.**

HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y el expediente, evidencia el Despacho que a ítem 05 y 06 del expediente digital, obran escritos de contestación de la demanda, allegados por la ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,*** la cual fue presentada dentro del término; sin embargo, al revisar el documento tenemos que este no cumple con las disposiciones del art. 31 del C.P.T.S.S. frente a la forma y requisitos conforme se pasa a indicar:

Pruebas documentales

- Sírvase aportar el expediente administrativo del causante señor *José Agustín Prieto Peñuela (q.e.p.d.)*, en atención a que relaciono esta documental como prueba a tener en cuenta en las diligencias.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se CONCEDE a la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**; el termino de cinco (5) días, para que subsane el escrito, so pena de tener por no contestada la demanda.

De igual manera, el Despacho procede a **RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. 900.822.176-1, para que actué en representación de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**., en los términos y con las facultades del poder conferido mediante escritura pública No. 3368 emitida por la Notaria 9 del Circulo de Bogotá.

Del mismo modo, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. N° 123.148 del C.S. de la J., para que actué como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que la acredita como representante legal de la CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y a la Abogada **NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO**, identificada con C.C. No. 53.074.0475 y T.P. N° 287.274 del C.S. de la J., para que actué como apoderada **sustituta** de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se **EXHORTA** a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S., para que acredite en el plenario, el envió de la comunicación remitida a la entidad poderdante de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P; a efectos de verificar la viabilidad de aceptar la renuncia presentada (*ver anexo 11*).

Una vez se de cumplimiento a lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

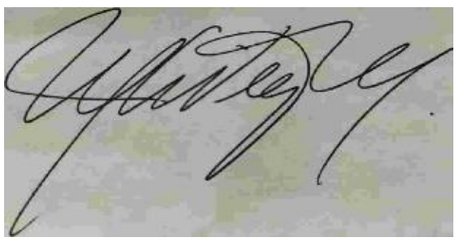

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría

Bogotá D. C. 01/02/2024

Por ESTADO **N° 12** de la fecha fue notificado el auto anterior.

HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario